

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00850-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARILYN GOMEZ TUAY
Marilyngomez5@hotmail.com


MincIT
2-2016-011721
2016-07-05 10:32 26 AM FOL: 1
MEDIO Email ANE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: MARILYN GOMEZ TUAY

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	31 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 463 - CONSULTA
Tema	INHABILIDADES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)Una contadora que prestó sus servicios en una E.S.E como asesora del proceso de NIIF (contrato firmado en el año 2015 y liquidado en el año 2016), fue elegida Revisora fiscal en la misma E.S.E para el periodo 2016-2020, a mi modo de ver ella estaría inhabilitada para ejercer el cargo ya que debería conceptuar en su dictamen sobre el avance en NIIF al finalizar el año 2016 siendo ella misma quien realiza esta actividad, Yo soy la revisora fiscal saliente y a la Junta Directiva se le comunico por parte de control interno esta situación aun así la Junta la eligió, yo quiero dejar salvedad sobre esta situación y no encuentro un concepto claro sobre este asunto. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

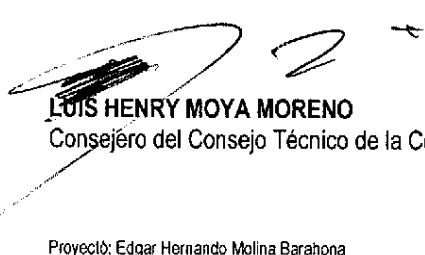
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que el CTCP resolvió una consulta similar con número de radicación 2016-352 del 21 de abril de 2016, el cual para efectos de consulta, podrá encontrarlo en nuestra página web www.ctcp.gov.co en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

